Expediente: **381/21**
Carátula: **SOSA CARLOS EDUARDO C/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **12/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20171823650 - DIAZ, PAULA ALEJANDRA-ADMINISTRADOR CONSORCIO
90000000000 - CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894, -DEMANDADO
20178605802 - MENDER, MIGUEL RUBEN-POR DERECHO PROPIO
20213291093 - SOSA, CARLOS EDUARDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 381/21

H105035794949

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 381/21

CARATULA: SOSA CARLOS EDUARDO c/ CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894 s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 11/08/2025; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El **Sr. CARLOS EDUARDO SOSA, DNI 16.691.699**, junto con su letrado **Dr. MARTIN GARZON**.

Por la parte demandada: El **Dr. LEONARDO HORACIO BAUQUE,** como apoderado de la **Sra. PAULA ALEJANDRA DIAZ**, quien actúa como Administradora del **CONSORCIO ALVAREZ CONDARCO 894**.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **22/07/2025**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos

del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la parte demandada pagará al actor** la suma de **$29.097.539 (PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE)**, en concepto de: CAPITAL, que oportunamente ha sido condenado mediante sentencia definitiva de fecha 14/05/2025.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **tres cuotas**, iguales, mensuales y consecutiva, de **$9.699.179,66**, en fechas 23/07/2025, 22/08/2025 y 23/09/2025, mediante **depósito judicial** en la cuenta judicial **N° 562209562496896 - CBU: 2850622350095624968965** (correspondiente al incidente 381/21-I1)

Manifiestan que hay dinero depositado en la cuenta mencionada, en concepto de embargo preventivo, más los plazos fijos que fueron constituidos. La suma total asciende a $17.867.994,70, y la demandada da en pago a la actora el importe correspondiente a la primera cuota convenida.

Por su parte, el actor manifiesta que una vez perciba el pago total de la suma consignada en este convenio, nada más tendrá que reclamar a la demandada por ningún concepto.

También establecen que el incumplimiento en el pago de cualquiera de lo aquí convenido traerá aparejado la ejecución de las sumas que faltaran de abonar.

Respecto a las **COSTAS** del juicio, han manifestado que se mantiene la imposición dada por Sentencia definitiva del 14/05/2025, a saber: "*al demandado el 100% de las propias con más el 90% de las generadas por el actor y a éste última/s el 10% de las propias*"

En relación a los **HONORARIOS**, se establecen de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Martín Garzón**, la suma de $6.088.622, con más el 10% en concepto de aportes. Corresponde al 90% que la demandada tiene a su cargo (tiene regulados $6.765.135,99). Serán abonados junto con la primera cuota del capital.

Si bien no son mencionados en el convenio, pero manifiestan tener sus honorarios garantizados, se consignan aquellas sumas oportunamente reguladas en la Sentencia definitiva:

- **Dr. Miguel Rubén Mender**, $1.653.699,91, con más el 21% de IVA y el 10% en concepto de aportes.

- **Dr. Leonardo Horacio Bauque**, $3.307.399,82, con más el 10% en concepto de aportes.

Las sumas arriba mencionadas son comprensivas de sus actuaciones hasta la Setencia Definitiva, y reconocen los letrados que existe pendiente una regulación de sus honorarios por la Sentencia Aclaratoria de fecha 02/07/2025. Al respecto manifiestan que presentarán un convenio estimando los mismos.

Respecto a la entrega de la **documentación laboral,** los letrados manifestaron previo a conectarse a la presente audiencia, que la misma se entregará en el plazo de 30 días, lo que oportunamente se acreditará en autos.

Toma la palabra S.S.: Explica al **Sr. Sosa** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, y de igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

En mérito a lo expuesto precedentemente, considerando la Sentencia Definitiva de fecha 14/05/2025, y lo manifestado por los letrados en la presente audiencia, estimo que la suma convenida por las partes, constituye una justa composición de derechos e intereses.

Ello, y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. CARLOS EDUARDO SOSA, DNI 16.691.699**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 22/07/2025, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. Téngase presente la **conformidad** prestada por los letrados: Garzón, Bauque y Mender a los términos del **art. 35 de la Ley 5480**.

3. COSTAS, conforme lo considerado.

4. Practíquese **PLANILLA FISCAL**.

5. a) Se agrega negativa de deudor alimentario e informe bancario. **b)** Conforme a las constancias del presente expediente, corresponde, **LIBRAR ORDEN DE PAGO,** a favor de **CARLOS EDUARDO SOSA, DNI 16.691.699,** por la suma de **$9.699.179,66,** en concepto de CUOTA 1/3 DE CAPITAL CONVENIDO. Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209562496896** del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, perteneciente al presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3. **c) LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA** a fin de hacerlo conocer que el **Sr. CARLOS EDUARDO SOSA, DNI 16.691.699**, se encuentra **AUTORIZADO A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA**, por ventanilla y **LIBRE DE RETENCIONES** por tratarse de un crédito laboral, la suma de **$9.699.179,66** que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada.

6. Ténganse presentes los **HONORARIOS** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- **Dr. Martín Garzón**, la suma de $6.765.135,99, con más el 10% en concepto de aportes. Se aclara que su pago se encuentra a cargo de la demandada en un 90% ($6.088.622), mientras que el actor se encuentra obligado al pago del 10% restante ($676.513,99).

- **Dr. Miguel Rubén Mender**, $1.653.699,91, con más el 21% de IVA y el 10% en concepto de aportes.

- **Dr. Leonardo Horacio Bauque**, $3.307.399,82, con más el 10% en concepto de aportes

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondientes aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

7. a) Se agrega negativa de deudor alimentario, constancia de ARCA e informe bancario. **b)** Conforme a las constancias del presente expediente, corresponde, **LIBRAR ORDEN DE PAGO,** a favor del letrado **MARTIN GARZON, MP N° 3954, CUIT N° 20-21329109-3, MONOTRIBUTISTA**, por la suma de **$5.601.532,24,** en concepto de **HONORARIOS.** Dicha suma surge: **Honorarios por la suma de $6.088.622 - $487.089,76 en concepto del 8% de aportes Ley 6059=$5.601.532,24**. Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209562496896** del Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, perteneciente al presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3. **c) LIBRAR OFICIO** al **BANCO MACRO SA** a fin de hacerlo conocer que **MARTIN GARZON, MP N° 3954, CUIT N° 20-21329109-3**, se encuentra **AUTORIZADO A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA**, por ventanilla y **PREVIA DEDUCCIÓN** de las retenciones impositivas que correspondieren, la suma de **$5.601.532,24** que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada. En tal sentido **SE HACE SABER** a la entidad bancaria, que deberá dar cumplimiento con la orden dispuesta en el plazo de **DOS DIAS**, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria, conforme art. 137 del CPCyC. **d)** Se hace saber a la entidad bancaria que se retuvo la suma de **$1.095.951,96** en concepto del **18%** aportes Ley 6059, correspondiendo **$608.862,2** al **10%** y **$487.089,76** al **8%** de los honorarios regulados. Por ello, deberá **TRANSFERIR** la suma retenida ***($1.095.951,96)*** que se encuentra depositada en la cuenta referenciada, **HACIA** la **CUENTA CORRIENTE N° 3-622-0010000553-1, CBU 2850622330001000055312** perteneciente la **CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN.**

8. Concédase el plazo de **TREINTA DIAS** desde la presente a fin de que el empleador Consorcio Alvarez Condarco 894 haga formal entrega al Sr. Sosa de certificación de servicios, constancia de baja de AFIP y certificado de trabajo conforme art. 80 LCT.

9. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

10. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:32 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 381/21 JMRO

Actuación firmada en fecha 11/08/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.